



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2024

(

)

Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional en el marco de la Seguridad Social Integral como garantía al derecho fundamental a la salud y al trabajo, y se adopta el Manual de Procedimientos.

EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales previstas, en especial, las conferidas en el literal b) del artículo 83 de la Ley 9 de 1979, las conferidas en el artículo 4 de la Ley 1438 de 2011, en cumplimiento de las competencias que le asigna el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 y de los numerales 2, 11, 19 y 30 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 13 de la Constitución Política del Congreso de la República, El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que conforme al artículo 25 de la Constitución Política, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 47 de la Carta Magna determina de manera especial que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e inclusión social para las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Que el artículo 54 de nuestra Constitución determina que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación laboral y técnica a quienes lo requieran, propiciando la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a las personas con discapacidad el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que mediante el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo de 1983, las Recomendaciones 99 de 1955 y 168 de 1983 sobre la adaptación y readaptación profesional, promueven obtener, conservar y progresar en un empleo adecuado con fines de la integración o reintegración de las personas a la sociedad.

Que mediante los artículos 4, 8 y 17 de la Ley 776 de 2002 del Congreso de Colombia, se establecen las actividades de reincorporación al trabajo, reubicación del trabajador y sobre la suspensión de las prestaciones económicas.

Que mediante la Resolución 1570 de 2005 del Ministerio de la Protección Social o la que haga sus veces, se establecen las variables y mecanismos para recolección

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

de información del Subsistema de Información en Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 4725 de 2005 del Ministerio de la Protección Social o el que haga sus veces, se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano.

Que mediante la Ley 1164 de 2007 del Congreso de Colombia, se establece las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos.

Que mediante la Ley 1346 de 2009 del Congreso de la República y la Ley Estatutaria 1618 de 2013 del Congreso de Colombia, el país establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, respaldando la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, por la cual según el artículo 27, literal k de la 2006, los Estados miembros han de promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Que mediante el artículo 11, numeral 2, literales c y d de la Ley 1562 de 2012 Congreso de la República, las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar programas, campañas, crear o implementar mecanismos y acciones para prevenir los daños secundarios y secuelas en caso de incapacidad permanente parcial e invalidez, para lograr la rehabilitación integral, procesos de readaptación y reubicación laboral; así como el diseño y asesoría en la implementación de áreas, puestos de trabajo, maquinarias, equipos y herramientas para los procesos de reinserción laboral, con el objeto de intervenir y evitar los accidentes de trabajo y enfermedades Laborales.

Que mediante la Ley 1751 de 2015 del Congreso de Colombia, por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la Salud y se dictan otras disposiciones, se establece que El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Que mediante los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.4.1.1. del Decreto 1072 de la Presidencia de la República de 2015, las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales para adelantar las labores de prevención, promoción, y control previstas en el Decreto Ley 1295 de 1994, deberán acreditar semestralmente ante la Dirección de Riesgos Laborales: 1. Organización y personal idóneo con que cuenta su departamento de Riesgos Laborales. 2. Relación de equipos, laboratorios e instalaciones, propios o contratados, que serán utilizados para la prestación de los servicios de Promoción, Prevención e Investigación y 3. Infraestructura propia o contratada, que garantice el cubrimiento para sus afiliados de los servicios de rehabilitación, de prevención, de promoción y de asesoría que les compete.

Que de acuerdo con la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, en su numeral 3.2 se define el Plan de Intervenciones Colectivas

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

en las cuales se encuentra la Rehabilitación Basada en Comunidad; que de acuerdo con el numeral 3.2.1 se establece la implementación de las intervenciones colectivas y que en el numeral 3.2.1.4 se precisan las intervenciones sobre las intervenciones colectivas en el entorno laboral.

Que mediante la Resolución 3077 de 2022 del Ministerio del Trabajo que adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (2022-2031) que en su línea 5, contempla la rehabilitación temprana, la rehabilitación integral y la reincorporación laboral al trabajador en el Sistema General de Riesgos Laborales

Que mediante las resoluciones 1035 de 2022 y 2367 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, se adopta y modifica respectivamente el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 donde se contempla que, este será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan.

Que mediante la Ley 2294 de 2023 del Congreso de Colombia por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" del Congreso de Colombia, en su artículo 166 se establece que el Gobierno Nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva, en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Así mismo en su artículo 194 se contempla la creación e implementación del Sistema Nacional De Cualificaciones -SNC- con el que se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo.

Que en consonancia con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- para el Desarrollo Sostenible y la Meta 3.8 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible sobre la cobertura sanitaria universal, y acorde con la reunión Rehabilitación 2030: Un llamado a la acción" se reconoce el desarrollo de una red multidisciplinaria de los profesionales de la rehabilitación, el establecimiento de modelos integrales de prestación de servicios de rehabilitación para lograr el acceso equitativo a servicios de calidad incluidos productos de asistencia para toda la población incluidos los de las zonas rurales y remotas.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

**RESUELVE:
CAPÍTULO I.**

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el Proceso para la Rehabilitación Profesional en el marco de la Seguridad Social Integral como garantía al derecho fundamental a la salud y al trabajo, y se adopta el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Secretarías de Salud o quien haga sus veces, empleadores, contratantes, Cajas de Compensación Familiar, Sistema Nacional de Cualificaciones, Cooperativas de Trabajo Asociado, trabajadores dependientes, independientes, independientes con afiliación voluntaria al SGRL y trabajadores de la economía popular y comunitaria.

ARTÍCULO 3. ALCANCE. Orientar el Proceso para la Rehabilitación Profesional, en el marco de la Seguridad Social Integral para las personas en edad productiva que por un accidente o enfermedad, independiente de su origen, afecte su trabajo, oficio, labor o actividad desempeñada en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Adherencia terapéutica: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se define como "el grado en que el comportamiento de una persona -tomar el medicamento, seguir un régimen alimentario y ejecutar cambios del modo de vida- se corresponde con las recomendaciones acordadas de un prestador de asistencia sanitaria" (Sic). Implica una activa y voluntaria colaboración con el plan de cuidado de la salud, e incorpora las creencias y actitudes de la persona como factores relevantes que deben tenerse en cuenta. [...] Requiere la conformidad de la persona respecto a las recomendaciones.

Mantenimiento funcional: Consiste en el conjunto de actividades que desde la prevención cuaternaria se realizan una vez se ha surtido la calificación de pérdida de capacidad laboral, con el fin de favorecer la calidad de vida y el funcionamiento en todas las áreas del desempeño ocupacional.

Recomendaciones médicas y terapéuticas: son las emitidas en el marco de la rehabilitación en salud por los equipos interdisciplinarios y que, de acuerdo con las características de los territorios; se soportarán con base en el talento humano en salud disponible y pertinente con base en sus perfiles profesionales; las mismas se enfocan al tratamiento y recuperación de las funciones o estructuras corporales afectadas; a las ocupaciones de actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, manejo de la salud, descanso y sueño, educación, trabajo, ocio y participación social, así como hacia todas las dimensiones del funcionamiento humano. y que para el caso de los territorios.

Recomendaciones generadas desde el proceso para la rehabilitación profesional: Son las emitidas a partir de la aplicación de las evaluaciones

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

enunciadas en la etapa II del anexo técnico del presente decreto. Estas complementan las recomendaciones médico-laborales, acorde a la condición de salud de la persona, a las características de su cargo, puesto de trabajo, ocupación o actividad desempeñada. Estas tienen en cuenta las características de los territorios, razón por la cual se soportarán con base en el talento humano en salud disponible y pertinente con base en sus perfiles profesionales.

Recomendaciones médico-laborales: Son las emitidas por médicos con licencia en seguridad y salud en el trabajo vigente, y que se basan en las secuelas o patologías presentes que, pueden verse agravadas por las condiciones del trabajo. Deben construirse teniendo en cuenta, tanto las recomendaciones médicas y terapéuticas, junto con las recomendaciones generadas desde el proceso para la rehabilitación profesional.

Rehabilitación Integral: Mejoramiento de la calidad de vida y la plena inclusión de la persona con una condición de salud que afecta su desempeño y plena participación en el medio familiar, social, laboral y ocupacional, mediante procesos terapéuticos, educativos y formativos.

Rehabilitación en salud: Como concepto evolutivo actualmente y en el marco del enfoque biopsicosocial, la rehabilitación se ha definido como un "conjunto de acciones sociales, terapéuticas, educativas y de formación, de tiempo limitado, articuladas y definidas por un equipo interdisciplinario, que involucran al usuario como sujeto activo de su propio proceso, a la familia, a la comunidad escolar, vocacional, laboral y la comunidad social, en el cumplimiento de los objetivos trazados, que apunten a lograr cambios en la persona, su entorno, que le permitan la inclusión social y experimentar una buena calidad de vida; así mismo, también se define como un proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas que presenten una condición de salud puedan recuperar, mantener y potencializar las capacidades funcionales óptimas desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, cognitivo, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.

Rehabilitación Profesional: Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Grupo Latinoamericano de Rehabilitación Profesional (GLARP), la rehabilitación profesional busca la inclusión socio laboral de las personas a partir de su potencial o pronóstico ocupacional, funcional y ajuste de su entorno; esto con el fin de compensar limitaciones, dificultades o restricciones. Para lo anterior es necesario el suministro de servicios de evaluación, orientación, adaptación, formación para el trabajo y colocación selectiva para el desempeño en un oficio o actividad productiva.

Rehabilitación Social: Proceso que establece mecanismos de interacción con el entorno familiar, social y laboral, que facilitan la integración de la persona al mismo. En el marco del presente decreto la misma, es un eje integrador de las acciones que se llevan a cabo con las redes de apoyo de la persona usuaria del proceso y su entorno.

Ruta de Orientación socio-ocupacional: Hace parte del desarrollo de la rehabilitación profesional dirigida a los trabajadores que no pueden continuar desempeñando labores en la misma empresa. Comprende las metas de: orientación al desarrollo de una actividad laboral para un nuevo empleo, el desarrollo de una actividad laboral diferente al empleo, de una actividad no laboral en otras áreas

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

ocupacionales, y la reconversión de mano de obra ocupacional basada en el Sistema Nacional de Cualificaciones donde se establece el Subsistema de Formación para el Trabajo. Así mismo, aplica para las personas que en el marco de su desempeño hacen parte de sectores diferentes al formal en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Ruta de retorno o permanencia en la misma empresa: Hace parte del desarrollo de la rehabilitación profesional dirigida a los trabajadores que pueden continuar desempeñando labores en la misma empresa, bien sea que hayan tenido incapacidad o no. Comprende las metas de reintegro laboral con o sin modificaciones, reubicación laboral temporal o definitiva, y la reconversión de mano de obra laboral.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PARA LA REHABILITACIÓN PROFESIONAL: Todo Proceso para la Rehabilitación Profesional debe contar con las siguientes características:

- a) Participación activa de la persona usuaria del proceso, su familia y los actores del entorno laboral y social necesarios en el mismo.
- b) Es respetuoso, empático, concertado, digno, libre de discriminación y de violencia para la persona usuaria, teniendo en cuenta sus motivaciones, anhelos, deseos, decisiones y propuestas.
- c) Favorece la toma de decisiones compartidas, en igualdad, entre todos los integrantes del equipo interdisciplinario, la persona usuaria del proceso, su familia, redes de apoyo, cuidadores y otros actores involucrados.
- d) Garantiza la humanización en las intervenciones y el respeto de la dignidad.
- e) Suministra información oportuna y suficiente a la persona usuaria que ingresa a un Proceso para la Rehabilitación Profesional, permitiéndole entender en qué consiste, los motivos de ingreso y las acciones que se van a implementar.
- f) Se fundamenta en valoraciones integrales; es decir, que involucran el concepto de equipos interdisciplinarios en los aspectos físico, mental, social y ocupacional.
- g) Es idóneo y pertinente, de acuerdo con el abordaje y competencia de cada profesión involucrada, desde la formación disciplinar y los perfiles profesionales en talento humano.
- h) Establece metas, objetivos y actividades claramente definidas.
- i) Tiene una duración limitada.
- j) Se fundamenta en el modelo biopsicosocial acorde a las perspectivas internacionales adoptadas por Colombia, así como las demás normas concordantes.
- k) Respeta la pluralidad de saberes y prácticas de las comunidades y territorios.

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

- l) Incluye actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de los accidentes y de la discapacidad.
- m) Hace uso de las tecnologías de información y comunicación según las necesidades y características de las personas y sus territorios, acorde a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN PROFESIONAL: Debe estar conformado por las especialidades médicas relacionadas con el diagnóstico, patología o deficiencia de la persona usuaria del proceso, así como las profesiones u ocupaciones que intervienen en la rehabilitación (medicina física y rehabilitación, terapia ocupacional, terapia respiratoria, fonoaudiología y fisioterapia), así como por profesionales en psicología, educación especial, trabajo social, optometría, odontología y gerontología.

Las actividades propias de la rehabilitación profesional en lo que respecta a las evaluaciones, orientación ocupacional, adaptación, formación, reconversión e inclusión a las alternativas identificadas como metas del plan, son realizadas por profesionales de la rehabilitación acorde a sus competencias profesionales.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES PARA EL PROCESO DE LA REHABILITACIÓN PROFESIONAL: Son responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales y por tanto deberán:

- a) Garantizar el desarrollo del Proceso para la Rehabilitación Profesional de las personas y poblaciones afiliadas al Sistema de Riesgos Laborales, en el marco de la rehabilitación integral.
- b) Elaborar un modelo de rehabilitación propio, en concordancia con lo descrito en el Manual de Procedimientos.
- c) Asesorar a las empresas para el desarrollo e implementación del Proceso para la Rehabilitación Profesional, al interior del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Contar con recursos físicos, propios o contratados; recursos técnicos, financieros y humanos que garanticen las actividades establecidas en el Manual de Procedimientos, con oportunidad, integralidad, continuidad, calidad y proporcionalidad de conformidad a los afiliados en todo el país.
- e) Garantizar que el Proceso para la Rehabilitación Profesional se fundamente en la persona, su entorno y su desempeño ocupacional en las ocupaciones de: actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, manejo de la salud, descanso y sueño, educación, trabajo, ocio y participación social.
- f) Dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema de Garantía de la Calidad para el Sistema General de Riesgos Laborales y de los principios de la Seguridad Social Integral; involucrando al cuidador y/o la familia como red de apoyo.
- g) Gestionar el Sistema de Información del Proceso para la Rehabilitación Profesional y remitir a las Direcciones de Riesgos Laborales de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, por transferencia electrónica, la información relacionada sobre la gestión de este proceso, de

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

acuerdo con los plazos y términos, establecidos en la Resolución 1570 de 2005 (Ministerio de la Protección Social) o la que haga sus veces.

- h) Garantizar y verificar la incorporación y gestión del modelo de rehabilitación en las IPS de su red de acuerdo con guías, protocolos o los procedimientos generados por los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social
- i) Conformar las instancias de gestión para el Proceso de Rehabilitación profesional en el marco de la rehabilitación integral, como son: la coordinación integral en salud del Proceso al interior de la ARL, el comité de seguimiento del proceso y la intervención por un equipo interdisciplinario de rehabilitación. Las funciones de estas instancias se delimitarán en el Manual de Procedimientos.
- j) Suministrar y adaptar las ayudas técnicas relacionadas con: equipos, instrumentos, aditamentos, tecnologías, ayudas ópticas y auditivas, prótesis y órtesis requeridas para facilitar el funcionamiento e independencia del trabajador, durante el Proceso para la Rehabilitación Profesional en el marco de la rehabilitación integral, de conformidad a la norma vigente.
- k) Realizar el seguimiento al cumplimiento del Proceso para la Rehabilitación Profesional por parte del empleador y el trabajador.
- l) Notificar a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo que corresponda, los casos de incumplimiento por parte del empleador frente al Proceso para la Rehabilitación Profesional en el marco de la rehabilitación integral.
- m) Aplicar las disposiciones del artículo 91, literal "b" del Decreto Ley 1295 de 1994, así como del artículo 17 de la Ley 776 de 2002 o la que haga sus veces, y también las contempladas en el artículo 18 del presente decreto, en los casos en los que se identifique la no adherencia al proceso de rehabilitación sin justificación por parte del trabajador.
- n) Establecer los mecanismos de coordinación conjunta con las Entidades Promotoras de Salud o las que hagan sus veces y Entidades que Administran los Regímenes Especiales o de Excepción, relacionadas en el presente decreto, para los casos que presentan patologías mixtas (comunes y laborales), con la finalidad de minimizar la posibilidad de generar secuelas o agravar la condición de la salud del trabajador.
- o) Emitir el informe del Proceso para la Rehabilitación Profesional en el marco de la rehabilitación integral, desde los equipos interdisciplinarios relacionados con los eventos de origen laboral, incluyendo la condición de salud integral de cada trabajador, el contexto laboral, familiar y social.
- p) Garantizar la aplicación de las pruebas de la valoración del desempeño ocupacional, como insumo para la calificación del título 2 del Decreto 1507 de 2014 o el que haga sus veces.
- q) Emitir el concepto de finalización de la intervención del Proceso para la rehabilitación profesional por parte del equipo interdisciplinario, teniendo en cuenta el estado de salud integral del trabajador.
- r) Asesorar al empleador o contratante para la vinculación de los sistemas de vigilancia con el Proceso para la Rehabilitación Profesional, en el marco de la rehabilitación integral con el fin de garantizar la participación del trabajador

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

en las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y accidentalidad.

- s) Suministrar información oportuna y suficiente a la población trabajadora que ingresa a un Proceso para la Rehabilitación Profesional, permitiéndole entender en qué consiste, los motivos de ingreso, las acciones que se van a implementar.
- t) Articularse con la oferta de formación para el trabajo de las Cajas de Compensación Familiar, el Sistema Nacional de Cualificaciones, SENA, y las instituciones que se habiliten de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.3.2. del Decreto 1072 de 2015.
- u) Articularse con las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con el artículo 2.2.1.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015, para garantizar la prestación de servicios que aseguren mejores condiciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo y bienestar laboral.
- v) Asegurar el acceso a los servicios y actividades en el Proceso para la Rehabilitación Profesional, independientemente de los modelos de atención o los procesos de contratación y autorización.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, O LAS QUE HAGAN SUS VECES: Son responsabilidades de las Entidades Promotoras de Salud, o las que hagan sus veces, las que para su efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 9. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL SECTOR SALUD. Son responsabilidades de las entidades Territoriales en Salud las consagradas en el Título III, Capítulo II de la Ley 715 del 2001 y la Resolución 3280 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Plan de las Acciones Colectivas.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS, UNIDADES, ORGANIZACIONES Y LABORATORIOS PARA LA REHABILITACIÓN PROFESIONAL: Son responsabilidades de los prestadores de servicios de salud, centros, unidades, organizaciones y laboratorios para la rehabilitación profesional:

- a) Garantizar las condiciones de prestación de los servicios para la rehabilitación profesional de conformidad con la normatividad vigente.
- b) Implementar en sus procesos los lineamientos definidos en el Manual de Procedimientos, en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado.
- c) Adoptar un modelo de rehabilitación propio, en concordancia con lo descrito en el Manual de Procedimientos.
- d) Garantizar que el Proceso para la Rehabilitación Profesional se fundamente en la persona, su entorno y su desempeño ocupacional en las ocupaciones de: actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, manejo de la salud, descanso y sueño, educación, trabajo, ocio y participación social.
- e) Prestar servicios con calidad, continuidad, integralidad, equidad, oportunidad y sin barreras a las personas usuarias del Proceso para la

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

Rehabilitación Profesional, con un equipo interdisciplinario acorde con las necesidades de cada caso.

- f) Articular la información del Proceso para la Rehabilitación Profesional con las EPS o quien haga sus veces, ARL y el Sistema Nacional de Cualificaciones, así como su monitoreo y seguimiento.
- g) Incorporar las guías y protocolos con base en el Manual de Procedimientos.
- h) Establecer las recomendaciones médicas y terapéuticas, junto con las recomendaciones generadas desde el Proceso para la Rehabilitación Profesional y las recomendaciones médico-laborales, a partir de las evaluaciones realizadas por el equipo interdisciplinario.
- i) Capacitar al talento humano en salud de la entidad, sobre el Proceso para la Rehabilitación Profesional, en el marco de la rehabilitación integral.
- a) Los prestadores de servicios de salud, centros, unidades, organizaciones y laboratorios para la rehabilitación profesional han de contar con profesionales que, de acuerdo con sus perfiles de competencias, lideren, diseñen, desarrollen y hagan seguimiento a las actividades propias para el Proceso para la Rehabilitación Profesional.
- j) Las IPS, o quien haga sus veces, deben informar a la EPS, o quien haga sus veces, y a la ARL, los casos de deserción, inasistencia o incumplimiento por parte del trabajador y reportar las incapacidades temporales.
- k) Garantizar que la población trabajadora sea escuchada y que se respeten sus saberes, sentires, experiencias y apreciaciones a lo largo del Proceso para la Rehabilitación Profesional.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES: Son responsabilidades de los empleadores y contratantes:

- a) Adoptar el Proceso para la Rehabilitación Profesional de acuerdo con los lineamientos del presente decreto y lo contemplado en el Manual de Procedimientos.
- b) Articular el Proceso para la Rehabilitación Profesional en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Plantear y ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad/accidentalidad/discapacidad para los trabajadores que, se encuentran o han finalizado su Proceso para la Rehabilitación Profesional, en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Incorporar en el Proceso para la Rehabilitación Profesional, las actividades y recomendaciones descritas en las guías reglamentadas para este objeto.

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

- e) Notificar a la ARL el cumplimiento del Proceso para la Rehabilitación Profesional de sus trabajadores y contratistas.
- f) En los casos en los que no se puedan cumplir las recomendaciones emitidas por el equipo de rehabilitación, tienen la obligación de informar al trabajador, a la Administradora de Riesgos Laborales, con copia a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, las razones que impiden su cumplimiento y articular las acciones necesarias que permitan la orientación laboral y ocupacional del trabajador.
- g) Realizar los ajustes razonables de manera oportuna, para garantizar a los trabajadores su participación en el Proceso para la Rehabilitación Profesional.
- h) Garantizar que la población trabajadora sea escuchada y que se respeten sus saberes, sentires, experiencias y apreciaciones a lo largo del Proceso para la Rehabilitación Profesional.
- i) Establecer mecanismos de articulación con las EPS, o quienes hagan sus veces, y las ARL para el seguimiento de los casos.
- j) Articular en los sistemas de vigilancia epidemiológica, el componente de rehabilitación profesional que permita hacer seguimiento a los eventos de salud para identificar e intervenir tempranamente los riesgos que afectan la funcionalidad y el funcionamiento en la población trabajadora.
- k) Fortalecer las actividades de sensibilización y formación sobre el Proceso para la Rehabilitación Profesional en todos los niveles de la empresa.
- l) Formar sobre la importancia de comprender las condiciones de salud que presenta la población trabajadora en el marco del Proceso para la Rehabilitación Profesional.
- m) Implementar acciones de mejora en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta las experiencias en rehabilitación profesional, independientemente del origen de los casos.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES: Son responsabilidades de los trabajadores:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en el Proceso para la Rehabilitación Profesional, participando con su red de cuidados, familia o red de apoyo.
- b) Participar activamente en la toma de decisiones y en el desarrollo del proceso definido junto con el equipo de rehabilitación, en coordinación con la empresa.
- c) Adherirse a las actividades y recomendaciones concertadas con el equipo rehabilitador en su Proceso para la Rehabilitación Profesional, tanto en su ambiente laboral como extralaboral.

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

- d) Participar en las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y de la discapacidad, y demás relacionadas con el SGSST, en los casos que aplique.
- e) Aportar información veraz y oportuna sobre los antecedentes médicos, estado de salud, evolución y actividades extralaborales. Cualquier fraude se considerará una falla grave, so pena de la sanción establecida en el artículo 17 de la Ley 776 de 2002 y el Decreto 1333 de 2018 o las normas que los modifiquen.
- f) Remitir las incapacidades de manera oportuna a su empleador, para que sean gestionadas ante su respectiva EPS, o quien haga sus veces, o la ARL, según corresponda.
- g) Cuando se trate de un trabajador independiente o por cuenta propia, además de las anteriores, según aplique debe gestionar ante su respectiva EPS, o quien haga sus veces, o la ARL, según corresponda, la validación de las incapacidades emitidas.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR EN EL PROCESO PARA LA REHABILITACIÓN PROFESIONAL.

- a) Articular su oferta de formación con las ARL para apoyar programas de reconversión de mano de obra, de acuerdo con los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 2177 de 1989, el artículo 151 de la Ley 1450 de 2011, o la que haga sus veces y el artículo 2.2.1.2.3.2. del Decreto 1072 de 2015.
- b) Articular las obligaciones definidas en el Decreto 1072 de 2015 y la Ley 789 de 2002, con el proceso para la Rehabilitación Profesional reglamentado en el presente decreto.
- c) Garantizar la prestación de los servicios acorde con lo contemplado en el artículo 9° de la Ley 789 de 2002, o la que haga sus veces.
- d) Promover el mecanismo de protección al cesante, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1636 de 2013.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

- a) De acuerdo con el Decreto 4108 de 2011, el Ministerio del Trabajo es responsable de realizar acciones de inspección, vigilancia y control a los actores del sistema, de conformidad con sus competencias.
- b) Realizar capacitación y difusión del presente decreto, del manual de procedimientos, las guías y la norma que las reglamente.
- c) Realizar guías e instrumentos técnicos, los cuales serán aprobados y actualizados por la Dirección de Riesgos Laborales, en materia de rehabilitación profesional conforme al presente decreto.
- d) Realizar acciones articuladas con el Sistema Nacional de Cualificaciones y dar apoyo a los empleadores en las acciones de Reconversión de mano de obra y generar las competencias que requiere el trabajador para su nuevo cargo.

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

- e) Fomentar programas dirigidos a la información y orientación para las personas que se encuentran en un Proceso para la Rehabilitación Profesional, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 2177 de 1989.
- f) Desarrollar las herramientas tecnológicas que permitan el manejo de la información necesaria en el marco del Proceso de para la Rehabilitación Profesional.
- g) Coordinar la implementación intersectorial de Políticas Públicas relacionadas con el desarrollo del presente Proceso.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL:

- a) Garantizar el cumplimiento de la presente norma y su articulación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- b) Desarrollar las herramientas tecnológicas que permitan el manejo de la información necesaria para la operación del Proceso para la Rehabilitación Profesional en el marco de la rehabilitación integral.
- c) Promover la calidad en la prestación de los servicios de salud relacionados con el Proceso para la Rehabilitación Profesional en el marco de la rehabilitación integral.
- d) Revisar periódicamente el marco de competencias profesionales en coordinación con las agremiaciones científicas.
- e) Difundir los logros del Proceso en las instancias nacionales e internacionales correspondientes que, permitan fortalecerlo y canalizar estrategias para su operación.
- f) Realizar capacitación y difusión del presente decreto, del manual de procedimientos, las guías y la norma que las reglamente.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD: La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las acciones de inspección, vigilancia y control, en el marco de sus competencias descritas en el Decreto 1080 de 2021.

**CAPÍTULO II
ASPECTOS OPERATIVOS DEL PROCESO PARA LA REHABILITACIÓN
PROFESIONAL**

ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS PROFESIONALES: Dentro de los parámetros de calidad e idoneidad del equipo interdisciplinario, se tendrá en cuenta los perfiles de competencias profesionales avalados por el Ministerio de Salud y Protección Social con base en el trabajo adelantado por las agremiaciones científicas y Colegios

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

Profesionales, o la normatividad que sobre el desarrollo de competencias establezca la Nación.

ARTÍCULO 18. TERMINACIÓN DEL PROCESO PARA LA REHABILITACIÓN PROFESIONAL. Se considera que el plan de intervención del Proceso para la Rehabilitación Profesional, ha agotado sus acciones una vez se haya establecido la condición de salud o definido las secuelas, alcanzando los objetivos en la funcionalidad, funcionamiento y desempeño ocupacional que motivaron su implementación, como parte de la Mejoría Médica Máxima definida por el equipo interdisciplinario, de conformidad con los plazos establecidos por la normatividad vigente para la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral u Ocupacional.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN DEL PAGO DE INCAPACIDADES TEMPORALES. La suspensión del pago de incapacidades se registrará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 776 de 2002.

ARTÍCULO 20. SITUACIONES DE ABUSO DEL DERECHO EN INCAPACIDADES TEMPORALES. Se entenderán como situaciones de abuso del derecho en incapacidades temporales las establecidas en el Decreto 2126 de Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. VIGILANCIA, CONTROL Y SANCIONES. La vigilancia y control del cumplimiento de las anteriores disposiciones estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y del Ministerio del Trabajo, según corresponda, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 22. TRANSICIÓN. Para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto y el Manual de Procedimientos que hace parte integral del mismo, se establecerá un término de seis (6) meses, contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

Continuación del Decreto "Por el cual se establece el Proceso para la Rehabilitación Profesional".

Ministra del Trabajo

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

VERSIÓN BORRADOR